

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00294 00

En vista de los sendos memoriales que reposan en la causa, el despacho provee sobre ellos, como sigue:

1.- En vista que se surtió en debida forma el emplazamiento de los **Judith Janeth Torres Monroy, Leidy Nataly Peralta Torres y Teresa Parra Martínez** y las **Personas Indeterminadas**¹, se dispone la designación del abogado **Esteban Jaramillo Aramburo** identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.200.268 y T.P. n.º 186.619 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser enterado de esta decisión, en la siguiente dirección:

- Correo electrónico: ejaramillo@summa-consultores.com.

1.1. La persona designada ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Despacho, como da cuenta la secuencia n.º 31837 del 30 de noviembre de 2022 y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador ad-litem*, máxime, está inscrito Registro Nacional de Abogados.

1.2. Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

1.3. Por Secretaría, notifíquese esta decisión conforme lo impera el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 e indíquesele que debe surtir su notificación conforme lo prevé el artículo 8º de esa norma

2.- Obre en autos las respuestas emitidas por el **Patrimonio Autónomo de Remanentes INCODER En Liquidación**, la **Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá**, el **Fondo para la Reparación de las Víctimas** y la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**², las que se tendrán en cuenta para los fines legales del caso.

3.- No se accede a la solicitud elevada por la parte demandante³ con miras a que «...la Entrega y/o Envío, de los Oficios con destino a la Oficina de Registro de esta ciudad...», habida cuenta que los oficios ya fueron debidamente diligenciados por esta agencia judicial.

3.1. Se **REQUIERE** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Centro** para que en el término de **tres (3) días** contados a

¹ Archivo digital "010RegistroNacionalPersonasEmplazadas".

² Archivos digitales "019RespuestaINCODER", "020RespuestaINCODER", "021RespuestaMovilidad", "022RespuestaUnidadDeVictimas", "023RespuestaUnidadDeVictimas" y "024RespuestaANT".

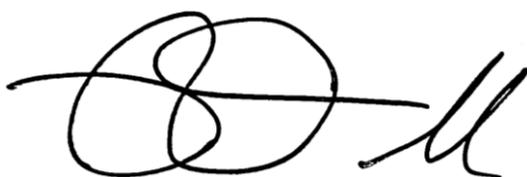
³ Archivo digital "025SolicitudRevisionEntregaOficios".

partir de la recepción de la correspondiente comunicación, acredite el trámite dado al oficio n.º 1171 del 24 de marzo de 2023.

3.2. Oficiese como corresponda anexando copia de la mentada comunicación, así mismo, adviértase las consecuencias contenidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

4.- La documental y fotografías allegadas por el extremo demandante que dan cuenta de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión⁴, se agrega a los autos para los menesteres del caso, con todo, se advierte que dicho aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad al inciso 4º del numeral 7º del artículo 375 *ídem*, por consiguiente, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en los términos previstos en dicho articulado.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d293b4c3fb2bd5ab5ed763debb8b6ecb2b0926e269c9a3d410dbbf366152fc**

Documento generado en 25/09/2023 03:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Archivos digitales "026CertificadoTradicionLibertad".